



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0396

(23 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 0303 DE 05 DE MARZO DE 2024”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el Decreto N°303 de marzo 05 de 2024

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0303 de 05 de marzo de 2024, por medio del cual se fijan escala de viáticos para los empleados públicos a que se refiere los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 0005 de 20 de mayo de 2024, se establecieron las asignaciones civiles de los diferentes empleos de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal del año 2024 y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Municipal No. 0005 de 20 de mayo de 2024, en su artículo sexto se regula que, *“El Alcalde mediante acto administrativo adoptara para la vigencia 2024 los valores a que haya lugar con relación a la escala de viáticos de los funcionarios del Municipio de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No. 0303 del 05 de marzo de 2024 por el que se fijan las escalas de viáticos para la presente anualidad, atendiendo en especial a las bases de liquidación según rangos salariales y dentro de los límites dispuestos por dicha normatividad.*

PARAGRAFO 1°. En el marco de las comisiones de servicio que se tramiten para fines de capacitación, se dispone el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje por un monto igual a los gastos de viaje terrestres establecidos por la entidad, de conformidad con lo acordado en el Decreto No. 1000-0542 del 03 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales – según actas de cierre negociación mesa conjunta Administración Central y Sector Educativo suscritas en 05/10/2020-”.

PARÁGRAFO 2°. Solo se autorizaran pasajes aéreos al Alcalde; no obstante, en aquellos casos en que la diligencia encomendada lo demande por su urgencia e importancia, el Alcalde Municipal podrá autorizarlo a funcionarios del nivel directivo.”

Que corresponde al Alcalde Municipal con arreglo a los Acuerdos que expida el Honorable Concejo, fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de conformidad con el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

Que por lo antes expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Fijar la escala de viáticos para los funcionarios de la Administración Central Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto No. 0303 de 05 de marzo de 2024, así:

5/10/21



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0396

(23 MAY 2024)

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Sept



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0396

(23 MAY 2024)

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contraídas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 23 MAY 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué

Revisó: Dra. Gladys Patricia Osorio Obando, Jefe de Oficina Jurídica

Dra. Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa

Dra. Beatriz Ramirez Tamayo, Directora de Talento Humano

Redactó: Cristhian Arley Lozano Tole, Técnico Operativo, Dirección de Talento Humano